

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada, informándole que el apoderado judicial de la interesada Luz Yaneth Castaño, esto es el Doctor José Fernando Vargas Valencia y el curador Ad litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño, Dr Diego Fernando Orozco Giraldo, allegaron de manera conjunta el trabajo de partición de los causantes.

Manizales, 05 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICACIÓN:	170014003009-2022-00387-00
CAUSANTES:	PEDRO LEÓN VARGAS Y MARÍA MÉLIDA CASTAÑO PIEDRAHITA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión doble intestada de los causantes Pedro León Vargas y María Mélida Castaño Piedrahita.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 21 de julio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Pedro León Vargas y María Mélida Castaño Piedrahita y se reconoció como interesada a la señora Luz Yaneth Castaño, en calidad de hija de la causante María Mélida Castaño Piedrahita y como cesionaria de los derechos herenciales de los señores Luis Alberto, Francisco Javier, Margarita María, Beatriz Elena, Luz Estella y José Fernando Vargas Hernández.

Se ordenó además la notificación de los señores Pedro León y José Wilmar Vargas Castaño, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P., así como el emplazamiento de los señores Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño.

En la misma providencia se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para los efectos dispuestos en el artículo 844 del Estatuto Tributario,

entidad que mediante oficio No. 110272555-1663 del 16 de agosto de 2022, manifestó que no figuraban obligaciones a nombre de los causantes.

El señor Pedro León Vargas Castaño se notificó personalmente el 11 de agosto de 2022 en el Centro de Servicios Judiciales, y atendiendo a que no realizó manifestación sobre su aceptación o repudio de la herencia, se aplicó la presunción prevista en el artículo 492 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 1290 del Código Civil, y en consecuencia, no se reconoció como interesado en el presente trámite.

El señor José Wilmar Vargas Castaño fue notificado por aviso el 22 de agosto de 2022, quien tampoco realizó pronunciamiento dentro del término establecido para ello, por lo que no se reconoció como interesado en la sucesión.

Se emplazaron en el RNE las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, sin que persona alguna compareciera al mismo.

Se nombró como curador ad litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño, al Doctor Diego Fernando Orozco Giraldo, quien fue posesionado mediante auto del 21 de septiembre de 2022 y quien realizó la aceptación de la herencia por parte de sus representados, mismos que fueron reconocidos como interesados en auto del 16 de noviembre.

En la misma providencia se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos el día 2 de febrero de 2023, y en desarrollo de esta se aprobaron los siguientes:

Activos:

- Como única partida un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que fue avaluado en \$53'677.500, que corresponde al avalúo catastral del inmueble aumentado en un 50% de acuerdo al certificado expedido por masora el año 2022.

Pasivos:

- No existe pasivo.

Aprobados los inventarios y avalúos, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso se decretó la partición dentro del presente trámite de liquidación y se designó como partidor al Doctor José Fernando Vargas Valencia y se dispuso que dicho trabajo fuera puesto en conocimiento del curador ad litem de los interesados Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño. Se dispuso además que, una vez presentado el trabajo de partición, el despacho resolvería de plano conforme al artículo 509 del Código General del Proceso y proferiría la sentencia que en derecho corresponda.

Mediante memorial suscrito por los referidos abogados, de forma mancomunada fue presentado el trabajo de partición de la presente sucesión; sin embargo, mediante auto proferido el 19 de abril de 2023, se dispuso ordenar a los abogados actuantes, rehacer el trabajo de partición presentado, atendiendo a que en el mismo se habían incurrido en los yerros señalados en la referida providencia.

Dando cumplimiento a lo ordenado, los abogados José Fernando Vargas Valencia y Diego Fernando Orozco Giraldo, de forma mancomunada y siguiendo las directrices señaladas por el despacho allegaron nuevamente el trabajo de partición; en consecuencia, el proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

/.../”

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”.

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado que será adjudicado es el siguiente:

1. PARTIDA ÚNICA

Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que fue avaluado en \$53´677.500, que corresponde al avalúo catastral del inmueble aumentado en un 50% de acuerdo al certificado expedido por masora el año 2022.

2. TRADICIÓN:

El inmueble antes descrito, fue adquirido por la causante María Mélida Castaño Piedrahita, en su estado Civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, por compra realizada a la Caja de Vivienda Popular de Manizales, mediante escritura pública No. 1924 del 29 de noviembre de 2004, otorgada en la Notaría Tercera de Manizales e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-46526.

Avaluó del inmueble

\$53´677.500

3. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACIÓN

Conforme a los bienes y deudas inventariadas se tiene que a Pedro León Vargas y María Mélida Castaño Piedrahita, les correspondió a cada uno por concepto de sus gananciales, la suma de \$26.838.750, y en consecuencia, se procederá a realizar la adjudicación correspondiente a cada uno de sus herederos:

Para el cónyuge y causante, el señor Pedro León Vargas, le corresponde a título de gananciales el cincuenta por ciento (50%) del bien descrito en la partida única de la sociedad conyugal, correspondiente a la suma de veintiséis millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos mcte (\$26.838.750), divididos en nueve (9) partes iguales, correspondientes a sus herederos, así: Luis Alberto, Francisco Javier, Margarita María, Beatriz Elena, Luz Estella y José Fernando Vargas Hernández (quienes cedieron sus derechos herenciales a la señora Luz Yaneth Castaño), Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño.

Para la cónyuge y causante Mélida Castaño Piedrahita, le corresponde a título de gananciales el cincuenta por ciento (50%) del bien descrito en la partida única de la sociedad conyugal, correspondiente a la suma de veintiséis millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos mcte (\$26.838.750), divididos en cuatro (4) partes iguales, así: Luz Yaneth Castaño, Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño.

3.1 ADJUDICACION DE LA HERENCIA

HIJUELA PRIMERA

A la señora Luz Yaneth Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 30.332.926, se le adjudica el 33.35% de la cuota hereditaria del señor Pedro León Vargas, atendiendo a la calidad de cesionaria de los derechos herenciales y el 12.5% de la cuota hereditaria de la señora Mélida Castaño Piedrahita, totalizando la suma del 45.85% del acervo total hereditario de la presente sucesión, que corresponde a la suma de \$24.611.133.75. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 45.85% de un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

Total de este activo adjudicado \$24.611.133,75

HIJUELA SEGUNDA

Al señor Juan David Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.767.463, se le adjudica el 5.56% de la cuota hereditaria del señor Pedro León Vargas, atendiendo a la calidad de heredero de éste y el 12.5% de la cuota hereditaria de la señora Mélida Castaño Piedrahita, totalizando la suma del 18.05% del acervo total hereditario de la presente sucesión, que corresponde a la suma de \$9.688.788.75. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 18.05% de un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula

inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

Total de este activo adjudicado \$9.688.788,75

HIJUELA TERCERA

Al señor Carlos Hernán Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.495, se le adjudica el 5.56% de la cuota hereditaria del señor Pedro León Vargas, atendiendo a la calidad de heredero de éste y el 12.5% de la cuota hereditaria de la señora Mélida Castaño Piedrahita, totalizando la suma del 18.05% del acervo total hereditario de la presente sucesión, que corresponde a la suma de \$9.688.788.75. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 18.05% de un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

Total de este activo adjudicado \$9.688.788,75

HIJUELA CUARTA

Al señor José Farid Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.536, se le adjudica el 5.56% de la cuota hereditaria del señor Pedro León Vargas, atendiendo a la calidad de heredero de éste y el 12.5% de la cuota hereditaria de la señora Mélida Castaño Piedrahita, totalizando la suma del 18.05% del acervo total hereditario de la presente sucesión, que corresponde a la suma de \$9.688.788.75. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 18.05% de un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

Total de este activo adjudicado \$9.688.788,75

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO.....	\$53´677.500,00
PASIVO.....	\$00.00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO.....	\$53´677.500,00

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien único de los causantes Pedro León Vargas, quien se identificaba con CC. 4.304.146 y Mélida Castaño Piedrahita, quien se identificaba con C.C. 24.324.964, se adjudicará en común y proindiviso de la siguiente manera:

- El 45.85% a la señora Luz Yaneth Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 30.332.926.
- El 18.05% al señor Juan David Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.767.463.
- El 18.05% al señor Carlos Hernán Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.495.
- El 18.05% al señor José Farid Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.536

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula No. 100-46526 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado cuando quede en firme esta providencia.

Se requerirá a los interesados para que, una vez registrado el trabajo de partición y esta providencia, se anexe al proceso el respectivo folio y se proceda con la protocolización en una de las Notarías de la ciudad de Manizales.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado dentro de la sucesión doble intestada de los causantes Pedro León Vargas, quien se identificaba con CC. 4.304.146 y María Mélida Castaño Piedrahita, quien se identificaba con C.C. 24.324.964.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta providencia en el folio de matrícula No. 100-46526 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos de los respectivos registros.

TERCERO.- REQUERIR a los interesados para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8277915446ff814e39c86819111237c78e618e6e5906640e1696533870be670d**

Documento generado en 06/06/2023 08:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>